

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

Circular núm. 35

No habiendo cumplido los Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan, lo dispuesto por este Gobierno en la circular publicada en el periódico oficial de 10 de Julio del año último, ordenándoles remitieran á este Centro las cuentas municipales repetidamente exigidas á los mismos, he acordado hacerlo de nuevo por medio de la presente circular, para que sin demora alguna cumplan tan inexcusable servicio en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN

OFICIAL, apercibiéndoles que de no verificarlo en el plazo antedicho, procederé, sin nueva advertencia, á imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander 27 de Marzo de 1900.

El Gobernador interino,

Antonio Pérez Rioja.

Ayuntamientos que se encuentran en descubierto

#### Ejercicios

Alfoz de Lloredo: 1893 á 94, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Ampuero: 1895 á 96, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Anievas: 1882 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Arenas: 1890 á 91, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Arnuero: 1884 á 85, 85-86, 86 á 87, 1893 á 94, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Astillero: 1890 á 91, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Bárcena de Cicero: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Bárcena de Pié de Concha: 1896 á 97, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Bareyo: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Cabezón de la Sal: 1879 á 80, 80-81 y 81-82, 1889 á 90, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Cabuérniga: 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Camaleño: 1892 á 93, hasta 1898 á

99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Campoo de Yuso: 1882 á 83, 83-84, 84-85, 85 á 86, 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre 1899 á 900.

Cartes: 1884 á 85, 85-86, 1897 á 98, 98 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Castañeda: 1882 á 83, 83-84, 84-85 y 85 á 86, 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Castro ó Cillorigo: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Castro-Urdiales: 1893 á 94 hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Colindres: 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Comillas: 1893 á 94, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Corvera: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Guriezo: 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Hazas en Cesto: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Hermandad de Campoo: de Suso, 1883 á 84, 84-85, 1893 á 94, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Herrerías: 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Lamasón: 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Laredo: 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Liendo: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Liérganes: 1887 á 88, hasta 1893 á 94 y 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Luena: 1867 á 68, hasta 75 á 76, 79 á 80, hasta 85 á 86 y 1895 á 96,

hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Las Rozas: 1882 á 83, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Mazcuerras: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Miengo: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Miera: 1890 á 91, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Molledo: 1895 á 96, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Suances: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Penagos: 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Peñarrubia: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de idem.

Pesquera: 1882 á 83, 83-84, 84-85, 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Pielagos: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Polaciones: 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Polanco: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Potes: 1875 á 76, 1890 á 91, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Puente-Viesgo: 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Ramales: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Reinosa: 1893 á 94, hasta á 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Reocín: 1889 á 90, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Rionansa: 1884 á 85, 85-86, 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Riotuerto: 1895 á 96, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Rivamontan al Mar: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Rivamontan al Monte: 1885 á 86, 88-89, hasta 98 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Ruente: 1882 á 83, 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Ruesga: 1889 á 90, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Ruiloba: 1893 á 94, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

San Felices de Buelna: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

San Miguel de Aguayo: 1892 á 93, hasta 1898-99 y primer semestre de 1899-900.

San Pedro del Romeral: 1892 á 93,

hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

San Roque de Riomiera: 1897 á 98, 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Santa Cruz de Bezana: 1896 á 97, hasta 1898-99 y primer semestre de 1899-900.

Santa María de Cayón: 1895 á 96, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Santillana: 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Santiurde de Reinosa: 1882 á 83, hasta 85 á 86 y 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Santiurde de Toranzo: 1888 á 89, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Santoña: 1889 á 90, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

San Vicente de la Barquera: 1882 á 83, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Saro: 1895 á 96, hasta 1898 á 99 y primer semestre 1889-900.

Selaya: 1893 á 94, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Soba: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Solórzano: 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Los Tojos: 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Tresviso: 1882 á 83, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Tudanca: 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Udías: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Valdeprado: 1882 á 83, hasta 85 á 86, 1887 á 88, 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Valderredible: 1882 á 83, hasta 85 á 86, 1892 á 93, 93-94, 94-95, 97-98, 98-99 y primer semestre de 1899-900.

Val de San Vicente: 1892 á 93, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Vega de Liébana: 1887 á 88, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Vega de Pas: 1890 á 91, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Villacarriedo: 1894 á 95, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900.

Villaescusa: 1875 á 76, hasta 78 á 79, 1882 á 83, hasta 85 á 86, 1890 á 91, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

Villaverde de Trucíos: 1871 á 72, hasta 75 á 76, 1890 á 91, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900.

Voto: 1893 á 94, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

## SECCION DE MINAS

Núm. 8.904

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis M. de Pando, vecino de Madrid, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Santiago», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Barra de Santiago, término de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el encuentro de la citada barra con la costa O. de la boca de la ría de Santiago, midiéndose al N. 100 metros primera estaca, de esta al O. 500 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al E. 500 la cuarta y con 500 al N. se llegará á la primera.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.905

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis M. de Pando, vecino de Madrid, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «La Cruz», término de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la cruz que existe en el camino del mismo nombre, midiéndose al N. 500 metros primera estaca, de esta al O. 500 la segunda, de esta al S. 500 la tercera y al E. 500 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se

consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.906

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis M. de Pando, vecino de Madrid, ha presentado el 25 del actual una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Aurora», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Riegos, término de Soano, Ayuntamientos de Arnuero y Noja, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida y primera estaca, el ángulo SE. de la mies de Riegos y se medirán al N. 1000 metros la segunda estaca, de esta al O. 1000 la tercera, de esta al S. 1000 la cuarta y con 1000 al E. se llegará á la primera.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.910

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan M. Solís, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Septiembre una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Aumento á Libia», de mineral de hierro y otros, en el subuelo del sitio llamado Cordero, término de Cerrazo, Ayuntamiento de Reocín, que lindan al E. con la mina Libia y demás vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina «Libia» número 8.198 y se medirán al E. 600

metros primera estaca, de esta al S. 300 la segunda y de esta al O. 600, quedando cerrado el perímetro sobre el límite E. de la mina «Libia».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Anuncio.—Timbre

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en orden circular de 27 del actual, manifiesta que los efectos timbrados, establecidos por la nueva ley, estarán puestos á la venta el día primero de Abril próximo, desde cuya fecha será obligatorio el uso de los mismos; y en su consecuencia, la misma, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, por lo que al surtido y demás servicios encomendados á sus Representantes en las provincias afecta, ha dispuesto que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en treinta y uno del actual, por virtud de dicha ley, se verifiquen con sujeción á determinadas reglas, entre las cuales se insertan las que á continuación se detallan, para que los particulares, corporaciones, y funcionarios públicos, en cuyo poder existan tales efectos, puedan presentarlos al canje, dentro del plazo, con las formalidades, y en las expendedurías, que así mismo se expresan.

1.ª El canje comenzará el día 1.º de Abril próximo y terminará en fin del mismo mes.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el canje, á fin de que lo anuncien al público por medio del BOLETIN OFICIAL, á la vez que lo hagan de los efectos que se admiten al canje y del plazo concedido para verificarlo.

4.ª Los efectos que se admitirán

- al canje son los siguientes:
- Papel timbrado común, clases 5.ª á 13.ª, inclusive.
- Idem idem judicial, clase 7.ª á 13.ª, inclusive.
- Pagarés de bienes desamortizados.
- Contratos de inquilinatos.
- Pagarés de comercio.
- Timbres móviles, clases 5.ª á 13.ª, inclusive.
- Letras de cambio.
- Libranzas á la orden.
- Licencias de uso de armas, caza y pesca, en poder de expendedores.
- Pólizas de Bolsa para operaciones al contado y vendís.
- Idem para operaciones á plazo.
- Idem para préstamos sobre efectos públicos.
- Timbres del recargo transitorio de guerra.

6.ª En los efectos que se presentan al canje, á excepción de los timbres móviles y del recargo de guerra, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado quien firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

7.ª Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Con iguales formalidades se presentarán los timbres del recargo de guerra.

8.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento.

to, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en éste último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

10.<sup>a</sup> Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, serán canjeados indistintamente por cualesquiera de los que formen el respectivo grupo de papel timbrado comun, papel timbrado judicial, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

Los pagarés de comercio y las libranzas á la orden serán canjeados por pagarés á la orden, con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior.

11.<sup>a</sup> El importe de los timbres del recargo de guerra será satisfecho en metálico en el acto de su presentación, firmando los interesados el *recibí*, como queda dispuesto para el canje.

Las expendedorías designadas por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta Capital, son las siguientes:

La Expendeduría núm. 21, situada en la calle de San Francisco, número 17, canjeará:

Papel timbrado común de la clase 5.<sup>a</sup> á la 13.<sup>a</sup>—Judicial de la 7.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup>—Pagares de bienes desamortizados.—Contratos de inquilinato.—Licencias de uso de armas, caza y pesca.—Timbres del recargo transitorio de guerra.

La Expendeduría núm. 12, situada en el Muelle, núm. 9, canjeará:

Pagarés de Comercio.—Timbres móviles clase 5.<sup>a</sup> á la 13.<sup>a</sup>—Letras de cambio.—Libranzas á la orden.—Timbres del recargo transitorio de guerra.

La Expendeduría núm. 26, situada en el kiosco de la Plaza de Libertad, canjeará:

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado y vendís—Pólizas para operaciones á plazo.—Pólizas para préstamo sobre efectos públicos.

En los pueblos fuera de la capital la designación para efectuar el canje de los mencionados efectos se hará por los respectivos administradores subalternos de la Compañía Arrendataria.

Santander 28 Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

## Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Sección de propiedades

#### A V I S O

Don Francisco Sañudo Carral, vecino de Villacarriedo, ha presentado en la Delegación de Hacienda una instancia solicitando se le adjudique un terreno parcelario como colindante con otro de su propiedad. Dicha parcela radicante en el kilómetro 17 de la carretera nacional denominada del Convento del Soto á Selaya, Norte y Este y Sur Rio Seco, Oeste prado de Francisco Sañudo, y se adiciona al inventario general de fincas rústicas en concepto de bienes del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se consideren interesadas puedan reclamar dentro del término de 30 días en contra de la adjudicación que se pretende en virtud del derecho que les concede la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Santander 27 de Marzo de 1900.—A. Flores Puigcerver.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago en esta provincia, pueden acudir á la Tesorería-pagaduría á percibir sus haberes en los días y por el orden que á continuación se señalan:

DÍA 2.

Pensiones Remuneratorias, Jubilados y Montepío Civil.

DÍA 3.

Retirados.

DÍA 4.

Montepío Militar.

DÍA 5.

Cruces.

DÍAS 6 Y 7.

Todas las clases indistintamente y retenciones.

Santander 29 de Marzo de 1900.—El Interventor, José Vallcorba.

## COMISARIA DE GUERRA

DE

### SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse el aceite de oliya y petróleo que se necesita para el servicio de dicha Factoría durante un mes, se convoca á un concurso público de proposiciones particulares, para la adquisición de dichos artículos, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, número 39, principal, el día 11 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

Santander 24 de Marzo de 1900.—El Comisario de Guerra, Julián González.

## COMISARIA DE GUERRA

DE

### SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que el día diez de Abril próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso, con destine al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y le permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 26 de Marzo de 1900.—Luciano Navarro.

# Delegación de Hacienda

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

## Impuesto de Minas

### 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

#### PRIMER TRIMESTRE DE 1900

*RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 2.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado primer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.*

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el pro- ducto bruto como abono durante el pri- mer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
130 y 31	For Orconera Iron Ore Comqany	Chitón 2.º y 5.º D.ª	Hierro	2.189	2.189
158	Juan B. Davies	Anita	Idem	1.410	1.410
1.084	F. Chavaría y Picavea	Farmacía	Idem	105	105
30	Los mismos	Casualidad	Idem	421	321
529	Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina	65	65
5	El mismo	Rosario	Idem	38	38
331	El mismo	Superior	Idem	81	81
504	Sociedad Providencia	Abundantísima	Calamina roca	11	11
501	La misma	Enclavada	Idem	15	15
500	La misma	Suerte vista	Idem	6	6
503	La misma	Torpeza	Idem	5	5
497	La misma	Aurora	Idem	8	8
496	La misma	Almazona	Idem	3	3
149	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2.978	2.978
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	300	300
613	Harrison y Turner	3.ª Eureka	Idem	10	10
616	Los mismos	4.ª id.	Idem	502	502
227	Los mismos	Alicia	Idem	641	641
787	Los mismos	D.ª á Alicia	Idem	129	129
596	Willian Baird y Compañía	Carmelina	Idem	320	320
598	Los mismos	Desengaño	Idem	489	489
599	Los mismos	Francisca	Idem	462	462

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
606	Willian Baird y Compañía	N. Trinidad	Hierro	89	89
666	Federico Solaegui	Chirtera	Idem	263	263
1.144	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Carbón	11	11
204	Muriedas Mining y Compani Ld.	Aut.º Marte 20	Hierro	198	198
206	Los mismos	Santa Rosa	Idem	314	314
205	Los mismos	El Cabo	Idem	8	8
111	Victor Chávarri	Onton	Idem	425	425
112	El mismo	Aumento á Antón	Idem	184	184
18	Amalia Perez del Molino	María	Idem	640	640
780	Eloisa Lopez	Jesura	Idem	10	10
1.008	Benito González	Andrea	Calamina	82	82
280	Ramón Perez del Molino	Torra	Idem	42	42
1.386	Felix Herrero	Edillo	Hierro	100	100
126	Los mismos	Despeñadero	Idem	304	304
843	Los mismos	Luisa	Idem	82	82
223	Juliana Pineda	Presentada	Idem	22	22
213	La misma	Pepita	Idem	61	61
273	José Mac-Leman	Tercer Resguardo	Idem	1.001	1.001
570	Sdad, Hungl Lyle Smi y Eduardo Pau	Antonia	Idem	9	9
833	Rafael Picavea	Triano	Idem	605	605
1.267	Carlos Castañeda	Carmela	Sulfato barita	7	7
836	Ramón Gil Zaballa	Juan Carlos	Hierro	38	38
1.100	Baldomero García	Lucía	Idem	40	40
1.113	Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	28	28
741	Fernando Olan	Domingo	Hierro	30	30
300	Real Compañía Asturiana	S. Roque	Calamina	1.600	1.600
299	La misma	S. Tiburcio	Idem	591	591
295	La misma	Que será	Idem	1.800	1.800
297	La misma	Rentería	Idem	507	507
411	La misma	Teresa	Idem	398	398
337	La misma	Ensiqueta	Idem	80	80
482	La misma	Aut.º á Hermosa	Idem	1.232	1.232
422	La misma	Buenita	Idem	41	41
409	La misma	S. Bartolomé	Idem	92	92
370	La misma	Elvira	Idem	52	52
406	La misma	Magdalena	Idem	7	7
410	La misma	Dolores	Idem	411	411
436	La misma	Pimera	Idem	515	515
419	La misma	Clara	Idem	62	61
418	La misma	Isidra	Idem	38	38
45	La misma	Los Martires	Idem	41	41

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentará las reclamaciones de productos en esta expresada Delegación tendrán que pasar por las cantidades marcadas en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Delegación de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus mineras no les exime de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 17 Marzo 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

# Anuncios oficiales

## Alcaldía de Santander

Desde el día 1.º al 30 del mes de Abril próximo, se procederá al pago de los cupones vencidos el día primero del mismo, de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con sus acreedores y de las cédulas hipotecarias para obras de reforma del edificio Teatro. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este municipio las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 27 de Marzo de 1900.  
—Ricardo Horga.

## Ayuntamiento de Solórzano

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 750 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán ante esta Alcaldía sus instancias. El plazo para la presentación de indicado documento es el de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Solórzano 27 de Marzo de 1900.  
—El Alcalde, M. de la Peña.

## Ayuntamiento de Anivas

Pos término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional que constituye el refundido para el año 1900; á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Anievas y Marzo 24 de 1900.—  
El Alcalde, José M.ª del Castillo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia de doce de Febrero último, dictada en expediente sobre declaración de herederos de intestato, se anuncia la muerte sin

testar de don Aurelio Garriga y Vilanova, acaecida en la ciudad de Santander á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, cuya sucesión reclaman sus respectivos, madre, doña Matilde Vilanova y Vila y hermano germano, don Juan Garriga y Vilanova, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle dentro de treinta días.

Barcelona primero de Mayo de mil novecientos.—El Actuario, Federico R. Cortines.

**DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ**, Juez de Instrucción de Cabuérniga y su partido.

En virtud de orden de la Audiencia provincial de Santander procedente de causa por hurto de sacos seguida en este Juzgado contra Joaquín Blanco Feijóo, Adolfo Fernández Diestro, Eduardo Díaz Gutiérrez y Jesús Ruiz Díaz, vecinos de Cabezón de la Sal, he acordado por providencia de este día citar por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los testigos Alfredo González Ruiz y Alfredo Gutiérrez Ruiz, vecino de Cabezón de la Sal, el primero, de los cuales se dice haberse embarcado para la Habana, ignorando el paradero del segundo, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial referida el día cuatro de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, con el fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral de mencionada causa.

Dado en Valle de Cabuérniga á veintiocho de Marzo de mil novecientos.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julian Argüeso.

**DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO**, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el catorce de Abril próximo, á las once de su mañana, se celebrará en este Juzgado la subasta de las siguientes fincas:

Ptas. Cts.

La tercera parte de una casa en unión de sus hermanos María y Pedro, calle Alta ó de las Fuentes, de esta

Ptas. Cts.

villa, número tres, lindante por la derecha con la de doña Pelegrina del Hoyo, trase-ra con la de Julián Sáiz, izquierda Plazuela pública, que mide el todo de la casa, de fachada doce metros treinta y cinco centímetros, por ocho metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, tasada el todo de la casa en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.250 »

Un prado en término de esta villa de Reinosa, sitio Pandía, de diez áreas de cabida, linda Norte egido, Sur tierra de Diego Revuelta, Este prado de Manuel Salas, vecino de Fresno y Oeste Julia Olea, tasado dicho prado en trescientas veinticinco pesetas.

325 »

Total pesetas. . . . . 2.575 »

Las relacionadas fincas se subastan para con su valor cubrir hasta donde alcance el de las responsabilidades pecunarias de la causa que á María Florencia González Macho se la siguió sobre insultos y amenazas á un sereno, advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, cuando menos el 10 por 100 del valor tipo de la subasta. 3.º Que en cuanto al prado relacionado no consta registrado y únicamente según certificación del registro de la propiedad de este partido, la casa de que se ha hecho mérito, debe ser la que lo está en favor de Francisca Macho García y de sus hijos Juliana, Josefa, Benigna, Sofía, Florencia, Pedro y María González Macho, por coincidir algunos de sus linderos. 4.º Que de la misma certificación también resulta que la Francisca Macho García hipotecó nueve décimas sextas partes de la casa en favor de D.ª Juliana Gutiérrez del Olmo por crédito importante mil doscientas cincuenta pesetas, por término de tres años, al interés del ocho por ciento, cuyo crédi-

te hipotecario por fallecimiento de la doña Juliana fué adjudicado á sus hijos doña Virginia, don José y don Julian Quevedo Gutiérrez. 5.º Y que los títulos de propiedad de mencionadas fincas se suplirán en su día, caso necesario en la forma que proceda y por cuenta de quien corresponda.

Dado en Reinosa á quince de Marzo de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—El Actuario, Vicente M. Conde.

Don José Abelayturriaga y Prats, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Pavía, número cuarenta y ocho, y Juez instructor del expediente que sesigue por fallecimiento abintestato del Guardia civil de la disuelta Comandancia de Matanzas (Isla de Cuba), Ricardo Perchas Vidal, ocurrido en esta plaza el día treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve; usando de las atribuciones que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto llama, cita y emplaza á Francisco y Francisca, padres del finado, ó en su defecto á sus herederos más próximos para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á la autoridad del punto de su residencia, quién lo manifestará á este Juzgado de instrucción.

Dado en Cadiz á doce de Marzo de mil novecientos.—José Abelayturriaga.

#### EDICTO

Don Francisco Perez Collantes, Comandante de Infantería y Juez instructor de la causa instruida contra los paisanos Manuel Ontavilla Bolao y cinco más por insulto de palabra y maltrato de obra á una pareja de la Guardia civil en la noche del día diez de Diciembre último en el inmediato pueblo del Astillero.

Por el presente é ignorándose en la actualidad el domicilio y residencia de don Antonio Arbós Torriente, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Barcelona, y de profesión artista ventrílocuo que ha prestado declaración en la presente causa, y siendo de necesidad su comparecencia en este Juzgado militar, sito en la calle de Carbajal, núm. 5, 3.º, con el fin de poder ser ampliadas aquellas, se presentará ante el mismo en

el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, ó bien de encontrarse fuera de esta localidad, manifestará su residencia actual bien directamente, ó por conducto de la autoridad del punto en donde se halle, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos.—Francisco Perez Collantes.

**DON JULIAN ABASCAL CAMPO**, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se emplaza á don Manuel, don Agustín, don José, doña Josefa y doña María Somellera Palengue, los cuales se hallan en ignorado paradero, para que como herederos de su padre don Andrés Somellera González, vecino que fué de Rasines, y dentro del término de nueve días, comparezcan en forma en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que penden en este Juzgado, promovido contra ellos como tales herederos, por el Procurador don Cecilio López de Castro, en nombre de don Francisco Ruiz Bayas, vecino de Ampuero, sobre reclamación de pesetas.

Dado en Ramales á veinticuatro de Marzo de mil novecientos.—Julian Abascal Campo.—D. O. de S. S.ª: Ante mi: Sergio Coca.

**DON LUIS RODRIGUEZ MARTIN**, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento abintestato de don Miguel Calero y García, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Saturnino y Gregoria, natural de Linares, provincia de Jaen, y vecino que fué de Linares, soldado de la cuarta compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Sicilia número siete, ocurrido en Santander el día cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, se cita y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezca en este Juzgado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, si no comparecen.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—Luis Rodriguez Martín.—Por su

mandado.—Licenciado, José María de Patornina.

**DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA**, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por el presente se cita á Félix Rodriguez Carcia (a) El Salao, de sesenta y cuatro años, natural de esta villa, y á Rosa Fernández Díez, de setenta y siete años, natural de Posada de Valdeón (Riaño), ambos casados, pordioseros y sin domicilio fijo, si bien se dice hallarse el primero en un asilo de Santander y el segundo en su país, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó autoricen en forma persona que le verifique, para recoger las cantidades que les fueron ocupadas con motivo de la causa que se siguió con el número noventa y uno de mil ochocientos noventa y ocho, sobre hurto de dinero; en la cual fueron absueltos por la Soeción primera de la Audiencia de Santander, mandando devolverles las cantidades ocupadas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, con el fin expresado, se libra el presente edicto en la villa de Potes á doce de Marzo de mil novecientos.—Lucio Eduardo Slocker.—Por su mandado, Arturo G. de Enterría.

## Anuncios particulares

### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA